

En el encabezado un Escudo del Estado de Tlaxcala. H. Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala. 2021-2024. Con Valor y Pasión ¡Por Nuestra Gente! Un Glifo que dice Zacatepec.

**ACTA DE LA SEPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE
DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.**

EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO PREVIA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LICENCIADO HÉCTOR PRISCO FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA; LICENCIADA JENNY CRISTAL QUINTANILLA REYES, SÍNDICO MUNICIPAL; LICENCIADO GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; CIUDADANO JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA, PRIMER REGIDOR; CIUDADANO PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA, SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANO PEDRO GONZÁLEZ BARRIOS, TERCER REGIDOR; CIUDADANA MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE, CUARTO REGIDOR; CIUDADANA ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ, QUINTA REGIDORA; CIUDADANO NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE GUADALUPE CUAUHTÉMOC; CIUDADANO JAVIER ZAPATA PASTEN, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN JOSÉ CUAMANTZINGO, CIUDADANO JORGE COLÍN DELGADO, PRESIDENTE DE COMUNIDAD DE SAN ISIDRO CHIPILA, SE LLEVA A CABO LA SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO BAJO EL SIGUIENTE:

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

III. ANALISIS Y APROBACION DEL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.

IV. ASUNTOS GENERALES.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Presidente Municipal: Lic. Héctor Prisco Fernández, Presente

Síndico Municipal: Lic. Jenny Cristal Quintanilla Reyes, Presente

Primer Regidor: C. José Alfredo Suárez Corona, Presente

Segundo Regidor: C. Prospero Sánchez Guevara, Presente

Tercer Regidor: C. Pedro González Barrios, Presente

Cuarto Regidor: C. Ma. Felix Carmen López Elizalde, Presente

Quinto Regidor: C. Elizabeth Rodríguez Pérez, Presente

Presidente de Comunidad, Guadalupe Cuauhtémoc: C. Nicolás Sánchez Pérez, Presente

Presidente de Comunidad, San José Cuamantzingo: C. Javier Zapata Pasten, Presente

Presidente de Comunidad, San Isidro Chipila: C. Jorge Colín Delgado, Presente

Habiendo respondido en su totalidad los integrantes del Honorable Ayuntamiento, y una vez que fue ratificado el Quórum Legal, se procede al siguiente punto.

El Lic. Giovani Samayoa Mateos Soria, Secretario del Honorable Ayuntamiento, dio lectura al Orden del día y se procede al desahogo del primer punto.

II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARO FORMALMENTE INSTALADA LA SESIÓN, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN I, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

III.- ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL YA QUE ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, ASI COMO DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, SIENDO LAS SIGUIENTES:

REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio del municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala y sus disposiciones son de observancia general, orden público e interés social, y tiene por objeto asegurar la protección y bienestar de los animales, así como establecer los principios generales que deberán ser observados por todos aquellos que interactúen con los mismos y se emiten con fundamento en lo dispuesto en, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 4);

Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (Capt. XX);

Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;

Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995; (TRATO HUMANITARIO EN LA MOVILIZACIÓN DE ANIMALES)

Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-2011; (PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA HUMANA Y EN LOS PERROS Y GATOS)

Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014; (MÉTODOS PARA DAR MUERTE A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES)

Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2017; (PREVENCIÓN Y CONTROL

DE ENFERMEDADES. ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA LOS CENTROS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ZONOSIS RELATIVA A PERROS Y GATOS)

Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993; (Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.) y

Bando de Policía y Gobierno Municipal.

Lo no dispuesto en el presente reglamento Municipal se aplicará la normatividad Federal y Estatal en la materia, de manera supletoria.

Artículo 2.- La aplicación del reciente reglamento corresponde al Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, a través de la unidad Administrativa que se designe, a través de la Regiduría de Salud, Dirección de Ecología, Protección Civil, Dirección de Seguridad Pública, Juez Municipal.

Artículo 3.- EL presente reglamento tiene el objetivo de establecer acciones de prevención, control y vigilancia, con la finalidad de fomentar en todo momento la protección, la tenencia responsable y bienestar de los animales.

Artículo 4.- Son objeto de tutela de este Reglamento los animales que se encuentren en forma transitoria o permanente en el territorio del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, salvo aquellos considerados como fauna nociva.

Artículo 5.- Además de los que dispone la ley, el presente Reglamento tiene por objeto:

- I.** Regular la posesión de animales en el municipio;
- II.** Proteger la vida, garantizar su bienestar y el sano crecimiento de los animales,
- III.** Sancionar los actos de crueldad, maltrato a los animales y asegurar la sanidad animal;
- IV.** Fomentar y concientizar a la población en general, de que los animales son seres vivos,
- V.** Evitar la sobrepoblación de los animales en general, promoviendo la esterilización;
- VI.** Prevenir cualquier riesgo animal, procurando en todo momento la integridad de la ciudadanía;
- VII.** Fomentar a la ciudadanía en general, la educación, el respeto y protección animal; y
- VIII.** Concientizando a la ciudadanía, para controlar de manera progresiva, los perros de la vía pública, evitar un posible accidente y un riesgo de salud pública.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos de las leyes en la materia, se entiende por:

- I.** Autoridad Municipal. - El Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala.
- II.** Animal: Ser vivo pluricelular con sistema nervioso desarrollado, que siente y se mueve voluntariamente o por instinto;
- III.** Animal abandonado: Al perro o gato sin dueño, y sin placa de identificación que vive en la vía pública, que representa un riesgo para la salud pública, así como aquéllos que habiendo estado bajo el

cuidado del ser humano, queden sin el cuidado de sus propietarios o poseedores, o que estando bajo el cuidado de los mismos, estos no les provean de las necesidades básicas que garanticen su bienestar;

- IV.** Animal en la calle o de dueño irresponsable: Al perro o gato que se encuentra fuera de la casa o patio, donde convive con su dueño, y puede representar una molestia o un riesgo para la población, al deambular en la vía pública.
- V.** Animal de abasto: Aquellas especies cuyo uso directo o indirecto es la producción de alimentos o bienes para consumo del ser humano o de otros animales;
- VI.** Animal adiestrado: Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que ello implique maltrato o crueldad;
- VII.** Animal bruto: Aquéllos que no han sido domesticados;
- VIII.** Animal de compañía: Aquellas especies domésticas que son mantenidas bajo el cuidado del ser humano y que habitan con este de forma cotidiana, utilizadas para su compañía o recreación;
- IX.** Animal de cautiverio: Todas aquellas especies, ya sean domesticables o no, que se encuentran confinadas a un espacio delimitado por el ser humano, quién le provee de alimento y cuidados;
- X.** Animal doméstico: Aquellos pertenecientes a especies sometidas a procesos de selección y crianza, que dependen del ser humano para subsistir y convivan con este de forma regular;
- XI.** Animal entero: Animal que posee sus órganos reproductivos funcionales.

- XII.** Animal feral: Aquellas especies domésticas que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre;
- XIII.** Animal de trabajo: Aquellos pertenecientes a cualquier especie, que son utilizados por el ser humano para el desarrollo de su trabajo u oficio y que reditué beneficios económicos a su propietario o poseedor, así como aquéllos utilizados para el transporte de personas, productos o para realizar trabajos de tracción;
- XIV.** Animal de seguridad, protección y guardia: Aquéllos que son entrenados mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural, sin que ello implique maltrato o crueldad, para la realización de trabajos de vigilancia, protección, custodia o detección de sustancias en establecimientos comerciales, casa habitación e instituciones públicas o privadas;
- XV.** Animal silvestre: Especies que subsisten sujetas a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control de hombre, así como los ferales;
- XVI.** Animales Agresores. - Aquellos que en forma espontánea o provocada o como resultado de algún estímulo nocivo o molesto, ataque a una persona (mordedura, rasguño, contusión o alguna otra similar), pudiendo ocasionar lesiones en piel o mucosas;
- XVII.** Animales Perdidos. - Aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna;
- XVIII.** Animales Potencialmente Peligrosos. - Todos los que con independencia de su agresividad pertenecen a especies o razas que tienen capacidad de causar la muerte o lesiones graves a las personas u otros animales;
- XIX.** Albergues y Asilos. - Sitios especializados en hospedaje de animales, para otorgarles un trato digno, mientras son adoptados o se decide su eutanasia;
- XX.** Adopción: Acto por el cual una persona se compromete a dar cuidado y protección al animal permanentemente conforme a la normatividad aplicable.
- XXI.** Agresión: Ataque de un animal cualquiera que produce un daño físico al Ser Humano o hacia otro animal.
- XXII.** Autoridades competentes: Las señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento;
- XXIII.** Bienestar Animal: Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, estrés, sufrimiento, lesión o enfermedad;
- XXIV.** Campañas: acción pública realizada de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para evitar la reproducción irracional de animales; o para difundir la concientización entre la población para el bienestar animal;
- XXV.** Centros de Atención Canina: Al establecimiento de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos y estabilización de la población canina y felina;

- XXVI.** Criadero animal: Establecimiento donde se realizan todo tipo de actividades encaminadas a favorecer la reproducción de los animales de compañía, mediante métodos que no impliquen maltrato o crueldad;
- XXVII.** Crueldad animal: Todo acto intencional de violencia que produzca daño, sufrimiento, lesiones o la muerte de un animal, entre los que se encuentran, de forma enunciativa más no limitativa, los actos de zoofilia, abandono, tortura, mutilación, incendio, asfixia, ataques con ácido, con objetos punzocortantes, con armas de fuego, uso de pirotecnia o explosivos, suministro de alcohol o drogas sin fines veterinarios, vivisección, experimentación ilícita, azuzar a otros animales para atacar y la sobre explotación de su trabajo;
- XXVIII.** Entrega voluntaria de animales: A la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a las autoridades municipales, para su posterior sacrificio humanitario.
- XXIX.** Esterilización. - Proceso por el cual se incapacita a los animales para reproducirse (ovariohisterectomía, orquiectomía bilateral y vasectomía);
- XXX.** Ley estatal: Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.
- XXXI.** Sacrificio humanitario: acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos;
- XXXII.** Tenencia responsable: obligación del propietario o el poseedor de un animal de proporcionarle un trato digno, una adecuada alimentación, alojamiento, atención de su salud e higiene; de realizar la correcta disposición de sus heces; de asegurar su contención y cuidado para evitar conductas agresivas y la transmisión de enfermedades, así como de llevar a cabo los tramites administrativos de registro e identificación correspondientes;
- XXXIII.** Identificación: Acto de implantar o colocar cualquier dispositivo indeleble en una mascota o animal con el objetivo de individualizarlo.
- XXXIV.** Propietario/a o Poseedor/a: Se entenderá como tal a aquella persona de 18 años o más de edad que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad.
- XXXV.** Umas: A el valor diario de la Unidad de medida de actualización.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

Artículo 6.- La aplicación de este Reglamento compete al H. Ayuntamiento, a traves de:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** Pleno del Ayuntamiento;
- III.** Seguridad Publica;
- IV.** Coordinación de Salud Municipal;
- V.** Presidente de Comunidad;
- VI.** Regiduría de Salud;
- VII.** Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- VIII.** Coordinación de Protección Civil;
- IX.** Juez Municipal;

Artículo 7.- Las Autoridades Municipales y de Comunidad, quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dentro de su competencia y respetando en todo caso las disposiciones contenidas en las demás leyes, normas oficiales y ordenamientos legales aplicables. Así mismo, para los fines de la ejecución del mismo podrá solicitar el apoyo e intervención de dependencias Estatales y Federales

Artículo 8.- Corresponde al Ayuntamiento en el marco de su competencia, las siguientes:

- I. Expedir las disposiciones y circulares administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando esta se requiera, para la ejecución del presente Reglamento;
- IV. Celebrar convenios con las Autoridades Municipales y Estatales para la atención coordinada de los problemas de salud pública municipal derivados por la presencia de animales;
- V. Celebrar convenios para la prestación del servicio con otros Ayuntamientos del Estado u otra Entidad Federativa en los términos de la legislación vigente;
- VI. Fomentar el trato digno y respetuoso a los animales;
- VII. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia del presente Reglamento.
- VIII. Atender y resolver en los términos del presente Reglamento las denuncias que se presenten por animales agresores y demás violaciones a este Ordenamiento;
- IX. Dar de conocimiento a la perrera para capturar animales agresores, abandonados y perdidos en la vía pública en los términos del presente procurando un trato digno y respetuoso a los mismos, velando en todo momento por su bienestar;
- X. Ejecutar en coordinación con la Secretaría de Salud, campañas estratégicas y permanentes de vacunación antirrábica;
- XI. Donar o sacrificar humanitariamente los animales a la perrera, que no hayan sido reclamados por sus propietarios o cuando estos así lo soliciten. Estas acciones deben realizarse como lo establece la NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;
- XII. En todo momento salvaguardar la integridad de los ciudadanos canalizando a las personas agredidas para su tratamiento oportuno al Centro de Salud más cercano;
- XIII. Retirar de la vía pública a los animales muertos;
- XIV. Realizar campañas informativas para la población en general, respecto la responsabilidad que implica la posesión de los animales, principalmente de Perros y Gatos;
- XV. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que establece este Reglamento;
- XVI. Cumplir dentro del Municipio con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas:
 - a) NOM-011-SSA2-1993, Para la prevención y control de la rabia;
 - b) NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres;

- c) NOM-051-ZOO-1995, Trato humanitario en la movilización de animales;
- XVII.** Realizar campañas estratégicas periódicamente, para estabilizar la población de perros y gatos a través de la esterilización;
- XVIII.** En coordinación con la Secretaría de Salud, dar atención a los focos rábicos;
- XIX.** Controlar y determinar acciones en la población canina y felina, cuando por su exceso está se convierta en fauna nociva;
- XX.** Coadyuvar con asociaciones, organizaciones, escuelas y universidades afines a la tenencia responsable, protección y salud, con la intención de controlar la población de perros y gatos, tanto domésticos como callejeros.
- XXI.** Avisar a las autoridades cuando en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento se perciba la posible comisión de uno o varios delitos;
- XXII.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.
- III.** Tener su cartilla de vacunación, así como obligadamente vacunar anualmente a sus perros y gatos contra la rabia, por lo que al no cumplir lo anteriormente enunciado, será acreedor a una multa establecida en este Reglamento;
- IV.** Obligarse a mantener a los animales dentro de sus domicilios, evitando que deambulen libremente por la vía pública y que generen un peligro a la sociedad;
- V.** En caso de no estar adiestrado, es obligación del dueño en todo momento colocar correa de mano;
- VI.** Con el objeto de evitar enfermedades y contaminación en la vía pública, es obligatorio que los dueños eviten que sus animales defecuen en la vía pública y en su caso de que suceda deberán de recoger dicho excremento;
- En caso de no cumplir lo antes mencionado, el dueño del animal se hará acreedor a una amonestación escrita, si se llegara a detectar que reincide una vez mas, se hará acreedor de una multa que consiste en el valor diario de 3 Umas;
- VII.** Responsabilizarse de los daños y perjuicios que sus perros y gatos ocasionen;
- VIII.** Además de la correa, colocar bozal a los perros potencialmente peligrosos de las siguientes razas o híbridos: American Staffordshire Terrier, Staffordshire Terrier, Bullmastif, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pitt Bull Terrier, American Pitt Bull Terrier, De Presa Canario, Rottweiler, Tosa Japonés, Akita Inu;

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 9.- Corresponde a los propietarios o poseedores, cumplir con las obligaciones siguientes:

- I.** Tienen la obligación de proteger en todo momento la integridad de sus animales, así como que no sean un peligro para la ciudadanía;
- II.** Alimentar, cuidar, alojamiento, espacio y medidas higiénicas acorde a las necesidades de conducta de cada especie;

CAPÍTULO IV DE LA EXHIBICIÓN Y VENTA DE ANIMALES

Artículo 10. Es responsabilidad de toda persona

física o moral, que se dedique a la cría, venta, adiestramiento, albergue o cualquier otra actividad relacionada con perros y gatos garantizar su bienestar:

- I. Contar con la autorización municipal para el funcionamiento del establecimiento;
- II. Llevar un registro con los datos generales de los animales que tenga a resguardo;
- III. Cumplir con la higiene en el establecimiento;
- IV. Tener a todos los animales desparasitados y libres de toda enfermedad;
- V. Difundir el contenido del presente Reglamento;
- VI. Proteger en todo momento a los animales a su resguardo del sol, aire y lluvia;
- VII. Tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruidos y malos olores que puedan ser molestos;
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones legales que apliquen;
- IX. Tener el establecimiento ventilado en todo momento;
- X. Las jaulas deberán contar con piso sanitario para evitar que los animales se ensucien, con bebederos y comedores que les permita fácilmente saciar su sed y hambre;

DE LOS ANIMALES DE TRABAJO Y ABASTO

Artículo 11. El trato de animales de trabajo, de acuerdo a la capacidad de su especie, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los animales lleven carga encima de ellos y estos caigan, deberán ser descargados de inmediato para evitar que se lastimen y de ninguna manera golpearlos para que se levanten;
- II. La carga para los animales, deberá distribuirse proporcionalmente en su lomo y retirarse al concluir el traslado de la misma;
- III. Estar provistos de los arneses adecuados para la actividad que vayan a desarrollar, que no les causen dolor, lesiones o sufrimiento;
- IV. Estará prohibido cualquier acto de violencia en el arreo de los animales;
- V.

Artículo 12. Las personas que laboren con animales de abasto, tendrán que cumplir con lo establecido en el **Artículo 10**, fracción IV, VI y VII;

Artículo 13. Las personas que tengan a su cargo animales de abasto, deberán en todo momento cuidar que no sea un riesgo para la ciudadanía;

Artículo 14. En caso de que llegaran a ocasionar algún daño físico o material, el dueño será el responsable de cubrir en su totalidad el daño ocasionado.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Artículo 15. El transporte de animales se deberá garantizar que cuenten con un espacio adecuado para evitar lesiones que se lastimen entre ellos, suficiente ventilación.

Asimismo, la carga y descarga de animales para su transporte, se deberá realizar por medio de alguna rampa o desnivel que evite que los animales sean lesionados o heridos.

Artículo 16. El responsable de los animales durante su traslado deberá inspeccionar constantemente la carga, para detectar animales heridos y proporcionarles atención inmediata.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA

Artículo 17. Toda persona, grupo sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que pueda constituir infracción a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 18. La denuncia popular deberá hacerse por escrito o por comparecencia ante seguridad pública o Juez Municipal y contendrá:

- I. Nombre o razón social y domicilio del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos u omisiones denunciadas;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada.

Artículo 19. En cualquiera de las tres formas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad competente, efectuara una visita para la comprobación de los hechos denunciados a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.

Artículo 20. El personal a realizar la visita deberá en un principio acreditarse como personal del Ayuntamiento, deberá fundamentar y motivar el motivo de la visita, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Artículo 21. El personal deberá verificar previamente que el domicilio o el lugar de la

denuncia coincida con el lugar donde se realizará la inspección.

Artículo 22. El personal autorizado al iniciar la inspección requerirá la presencia del propietario, representante legal o encargado del lugar quien tendrá el derecho de poder tener testigo de la inspección, en caso negativo los nombrará el inspector.

Artículo 23. Las personas con las que se entienda en personal autorizado, esta obligada a identificarse y en caso necesario a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que se desprenda de la visita.

Artículo 24. En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se hará constar las circunstancias de la visita y las violaciones observadas al presente Reglamento.

Artículo 25. Al Concluir la visita, se dará oportunidad al propietario, representante legal o encargado del lugar, de manifestar lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta y recabando su firma en el acta.

Artículo 26. Una vez elaborado el Dictamen el Ayuntamiento distará la resolución que corresponda.

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 27. De existir riesgo inminente o situación de emergencia para los perros y gatos, el Ayuntamiento en forma fundada y motivada, dará del conocimiento a la perrera municipal para ponerlo a resguardo de ella y en su caso para la valoración y atención medica pertinente.

Asimismo, si la situación de emergencia fuera para las personas, el personal autorizado dará de conocimiento a la unidad medica para la atención inmediata y en caso de ser necesario trasladar a nosocomio mas cercano para su valoración y atención medica pertinente.

Artículo 28. En caso de existir un riesgo inminente en algún establecimiento dedicado a la venta de animales se efectuarán alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o total de las instalaciones en donde se detecten las irregularidades que contravengan las disposiciones de la presente Reglamento;
- II. El aseguramiento precautorio de animales cuyo bienestar esté en peligro;

En este caso, las autoridades competentes, podrán designar un depositario que garantice el bienestar del animal de conformidad con lo establecido en la presente Reglamento. Podrán ser designados como depositarios la perrera municipal. El presunto infractor será responsable por los gastos en que incurra el depositario en el mantenimiento del animal, y

Artículo 29. Cuando el personal autorizado ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 30. La imposición de las sanciones previstas por el presente Reglamento, no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño.

Artículo 31. Los padres, madres o tutores de los menores de edad son responsables por las faltas que Estos cometan y por los daños que provoquen a un animal, así como los daños y prejuicios que sus animales causen a terceros.

Artículo 32. Se considera como infractora toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, o bien, induzca directa o

indirectamente a alguien a infringir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 33. Cuando exista denuncia presentada en los términos de este Reglamento y se demuestre que se han cometido violaciones a las disposiciones del mismo, el Ayuntamiento tendrá la facultad de imponer la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 34. Las Sanciones administrativas podrán ser:

- I. Apercibimiento de las autoridades competentes;
- II. Multa del equivalente del valor diario de 2 a 60 Umas al momento de determinarla, dependiendo de la gravedad de la falta cometida;
- III. Arresto hasta de treinta y seis horas;

Artículo 35. Procederá el apercibimiento para aquellos casos en los que por primera vez se le llame la atención de que está cometiendo alguna infracción de este Reglamento, siempre y cuando esta no sea grave.

Artículo 36. Las Multas causarán un importe de dos a sesenta Umas, aplicables al propietario o poseedor, dependiendo de la gravedad de la infracción; la intención para cometerla y las consecuencias a que haya dado lugar. Para su cuantificación se clasificará en:

- I. Son infracciones leves, que podrán ser sancionadas con multas de dos a veinte veces Umas:
 - a) Perturbar la tranquilidad de la gente por perros y gatos que se encuentren fuera del domicilio y estos presenten una actitud peligrosa, poniendo en riesgo la integridad de los ciudadanos;
 - b) Omita limpiar o recoger inmediatamente las heces de sus animales en vía pública;

- c) Andar deambulando sus animales por la vía pública sin la atención correspondiente de su sueño;
 - d) Las personas que obstaculicen las actividades de captura de perros y gatos en la vía pública, agredan física o verbalmente al personal autorizado por el Ayuntamiento;
 - e) No colocarle correa de mano a los animales que se consideran potencialmente peligrosos descrito en el Artículo 9 Fracción VIII;
 - f) Tener animales en lugares reducidos, con poca ventilación, sin las condiciones higiénicas necesarias;
 - g) Tener amarrado a los animales en vía pública;
- II.** Son infracciones graves, que podrán ser sancionadas con multas de veinte a cuarenta Umas:
- a) El maltrato a perros y gatos que cause dolor, sufrimiento o lesiones;
 - b) Que un animal lesione a otro animal;
 - c) Establecer asilos o albergues para animales en zonas habitacionales;
 - d) Cometer mas de dos infracciones de carácter leve en el transcurso de un año;
 - e) Abandonar o tirar animales muertos en vía pública, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro lugar;
 - f) Organizar peleas de animales;
 - g) Las lesionar de gravedad a un animal;
 - h) Daño a bienes materiales ocasionado por algun animal;
- i) La reincidencia, si la hubiere;
- III.** Infracciones muy graves, que podrán ser sancionadas con multas de cuarenta a sesenta Umas:
- a) Las lesiones a los animales que sean permanentes, invalidez o muerte;
 - b) Practicar mutilaciones sin justificación medica;
 - c) Matar animales por envenenamiento o por algun metodo que prolongue su agonía o cause dolor innecesario.
 - d) Que un animal cause alguna lesion a algun ciudadano;
 - e) La celebracion de peleas de perros;
 - f) EL empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros;
- Artículo 37.** El arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, la ejecución de los arrestos que impongan las Autoridades Administrativas Municipales; de conformidad con este Reglamento será competencia del Juez Municipal y auxiliado de seguridad publica, esta procedera en los siguientes casos:
- a) A la persona que interfiera o se oponga a la ejecución de las funciones de la Autoridad Municipal;
 - b) A la persona que se niegue a cumplir las disposiciones del presente Reglamento por rebeldía evidente;
 - c) A la persona que comentan alguna de las infracciones mencionadas en el Artículo 36 fracción III;
- Artículo 38.** Las personas que violen el presente Reglamento y sean sorprendidos al momento de cometer la infracción, serán remitidos por la Policía Municipal ante el Juez Municipal quien impondrá la Sanción correspondiente.

Artículo 39. Contra cualquier acto de las autoridades municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento, el infractor tendrá la oportunidad de ser oído y podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa.

**CAPÍTULO IX.
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y
REVISIÓN**

Artículo 40. La resolución distada por la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrá ser impugnada por los interesados mediante el Recurso de Inconformidad y el Recurso de revisión previsto en el presente Capítulo.

Artículo 41. Para interponer cualquiera de los recursos mencionados en el artículo anterior, deberá ser por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Nombre del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- III. Señalar la autoridad emisora de la resolución;
- IV. Precisar la resolución administrativa que se impugna, así como la fecha de su notificación, o bien, en la cual tuvo conocimiento de la misma;
- V. Manifestar cuales son los hechos que le consten y que los antecedentes de la resolución recurrida;
- VI. Manifestar los agravios que le causan, así como argumentos de derecho en contra de la resolución recurrida;
- VII. Ofrecer las pruebas que estime pertinentes, relacionándolas con los hechos que se mencionan;
- VIII. Señalar algún numero de celular para poder tener comunicación;

IX. Firma o huella del recurrente;

Artículo 42. Para el recurso de Inconformidad deberá ser presentado ante el Juez Municipal dentro del término improrrogable de 72 horas, al termino del cual, la determinación o el acto serán firmes.

La presentación del recurso de inconformidad suspende el acto reclamado, siempre y cuando el particular deposite la multa. Que se la haya determinado, la cual se devolverá en caso de que se revoque el acto reclamado.

Artículo 43. Contra todo acto que determinen las autoridades en la materia, el particular tiene a su alcance el recurso de revisión previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 44. Es de aplicación supletoria para la aplicación de este Reglamento, las reglas normativas previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Aprobado en la séptima sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas de fecha 14 de octubre de 2021.

SE SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA COMO LO SEÑALA LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, TLAXCALA, SE DA POR APROBADO DICHO PUNTO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

V. ASUNTOS GENERALES. - SIN ASUNTOS GENERALES.

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, NI PROPUESTA QUE HACER, SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DA POR CLAUSURADA LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE CABILDO UNA VEZ LEÍDA Y FIRMADA POR LOS ASISTENTES QUIENES INTERVINIERON QUISIERON Y PUDIERON HACERLO A FAVOR.

Doy Fe:

LIC. HÉCTOR PRISCO FERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica y sello

LIC. JENNY CRISTAL QUINTANILLA
REYES
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

C. JOSÉ ALFREDO SUÁREZ CORONA
PRIMER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. PROSPERO SÁNCHEZ GUEVARA
SEGUNDO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. PEDRO GONZÁLEZ BARRIOS
TERCER REGIDOR
Rúbrica y sello

C. MA. FELIX CARMEN LÓPEZ ELIZALDE
CUARTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. ELIZABETH RODRÍGUEZ PÉREZ
QUINTO REGIDOR
Rúbrica y sello

C. NICOLÁS SÁNCHEZ PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE
GUADALUPE CUAUHTEMOC
Rúbrica y sello

C. JAVIER ZAPATA PASTEN
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN
JOSÉ CUAMANTZINGO
Rúbrica y sello

C. JORGE COLÍN DELGADO
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SAN
ISIDRO CHIPILA
Rúbrica y sello

LIC. GIOVANI SAMAYOA MATEOS SORIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

